



Función Pública

# Concepto 481091 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20246000481091\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000481091

Fecha: 24/07/2024 08:25:35 a.m.

Bogotá D.C.

Ref. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Vacaciones. Policía Nacional. Rad 20249000506742 de fecha 21 de junio de 2024.

Sea lo primero indicar, que el Decreto [1045](#) de 1978 “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.” establece:

“ARTÍCULO 1. DEL CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las reglas generales a las cuales deben sujetarse algunas entidades de la administración pública del orden nacional para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales señaladas por la ley para su personal.

Estas reglas no se aplican al personal de las fuerzas militares y de policía que tenga un régimen de prestaciones especial.” (Subrayado fuera del texto)

Esto quiere decir, que las reglas fijadas en el Decreto [1045](#) de 1978, no son aplicables al personal de la Policía Nacional que tenga un régimen de prestaciones especiales.

Ahora bien, el Decreto [1214](#) de 1990 “Por el cual se reforma el Estatuto y el Régimen Prestacional del Personal Civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional” establece sobre las vacaciones del personal civil del Ministerio de Defensa lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. APLICABILIDAD. El presente Decreto regula la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y en la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público.

ARTÍCULO 2. PERSONAL CIVIL. Integran el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, las personas naturales que presten sus servicios en el Despacho del Ministro, en la Secretaría General, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional.

*En consecuencia, las personas que presten sus servicios en los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las unidades administrativas especiales, adscritos o vinculadas al Ministerio de Defensa, no tienen la condición de personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional y se regirán por las normas orgánicas y estatutarias propias de cada organismo.*

(...)

ARTÍCULO 90. TIEMPO DE GOCE. A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones, incluyendo los feriados, por cada año cumplido de servicio continuo.

*Se entiende como año cumplido de servicio el contado desde la fecha en que se comenzó a prestarlo hasta la misma fecha del año siguiente, sea cual fuere la época del año.*

**PARÁGRAFO.** *No quedan sujetas a la anterior regla las personas que trabajen en actividades que por su naturaleza justifiquen excepción y cuyos lapsos de vacaciones sean especialmente determinados por la ley*” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, y al ser norma especial es claro que para el personal civil del Ministerio de Defensa el tiempo de vacaciones corresponde a 20 días por cada año de servicio continuo. Ahora bien, en relación a si estos 20 días corresponden a días hábiles o calendario, la Ley 4 de 1913 “Sobre régimen político y municipal”, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

*“ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa. Por tanto, los 20 días de vacaciones estipulados para el personal civil del Ministerio de Defensa en el artículo 90 del Decreto 1214 de 1990, corresponden a días calendario, toda vez que se expresa específicamente, que en el tiempo de vacaciones se incluyen los feriados.

De otra parte, con relación a su pregunta sobre “Establecer la definición de Facción en la Policía Nacional. sin incluir los puestos de Centinela” me permito manifestarle que de conformidad con el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, este Departamento Administrativo no tiene dentro de sus competencias resolver situaciones particulares, no es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre situaciones o definiciones de los regímenes especiales o específicos de carrera administrativa, de su régimen de personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, situación que le corresponde al jefe de talento humano o quien haga sus veces de la entidad en cuestión quien conoce de manera cierta la situación particular. En consecuencia, remitiremos la segunda inquietud al Ministerio de Defensa Nacional por ser un tema de su competencia.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Luis Fernando Núñez Revisó. Maia Borja.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:27:29